



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 205 De Miércoles, 14 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220060000	Procesos Ejecutivos	Yocira Torres Ortiz	Javier Mauricio Genes Rubio	09/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda Ejecutiva De Alimentos, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto.2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 14 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

307274b0-fbd9-4f97-bcca-81fc019b5052



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 205 De Miércoles, 14 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220060100	Procesos Verbales	Alvaro Galarza Mogollon	Alba Patricia Marin Sandoval	09/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda De Divorcio, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto.2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 14 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

307274b0-fbd9-4f97-bcca-81fc019b5052



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 205 De Miércoles, 14 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220059000	Procesos Verbales	Erlinda Barbosa Villalba	Alfonso Rafael Aguilar Madrid	09/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda De Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto.2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 14 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

307274b0-fbd9-4f97-bcca-81fc019b5052



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 205 De Miércoles, 14 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220060500	Procesos Verbales	Ronald Ramirez Ramirez Caraballo	Dayana Perez Martinez, Dayana Perez Martinez	09/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda De Divorcio, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto.2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 14 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

307274b0-fbd9-4f97-bcca-81fc019b5052



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 205 De Miércoles, 14 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120120009100	Procesos Verbales Sumarios	Horacio Marrugo Morales	Gladys Ester Jaraba Villamizar	07/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda Ejecutiva Alimentos, Por Las Razones Expuestasen La Parte Motiva De Éste Auto.2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsanelos Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Loestablecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 14 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

307274b0-fbd9-4f97-bcca-81fc019b5052



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 205 De Miércoles, 14 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220058800	Procesos Verbales Sumarios	Maryi Del Rosario Martinez Gallego	Alexis Pereira Morelo	09/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda De Alimentos De Menores, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto.2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 14 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

307274b0-fbd9-4f97-bcca-81fc019b5052



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 205 De Miércoles, 14 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220060200	Procesos Verbales Sumarios	Orlando Javier Cueva Macias	María Alexandra Sombert Andrade	09/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda De Custodia Y Cuidados Personales, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto.2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 14 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

307274b0-fbd9-4f97-bcca-81fc019b5052



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 205 De Miércoles, 14 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120140022800	Procesos Verbales Sumarios	Carmen Cecilia Blanco Martinez	Marco Antonio Gonzalez Anzoategui	13/12/2022	Auto Levanta Medidas Cautelares - 1. Decrétese La Terminación Del Presente Proceso, Por Desistimiento Tácito, De Acuerdo Con Lo Expuesto En La Parte Motiva De Esta Providencia.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 14 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

307274b0-fbd9-4f97-bcca-81fc019b5052



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00601 00**

**PROCESO:** DIVORCIO

**DEMANDANTE:** ALVARO GALARZA MOGOLLON

**DEMANDADO:** ALBA PATRICIA MARIN SANDOVAL

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de diciembre de 2022

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, se constata lo siguiente:

- a) No es claro en los hechos de la demanda, cual fue el domicilio conyugal.
- b) Es importante anexar a la demanda, los correspondientes registros civiles de nacimiento de los cónyuges, o allegar prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- c) No se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la parte demanda. (Art. 6º, Ley 2213 de 2022).
- d) En los hechos de la demanda se indica "*Dentro del matrimonio se adquirieron bienes y deudas con CAVIPETROL*", y en las pretensiones numeral 3º, se solicita "*se decrete la disolución y liquidación de la*



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*sociedad conyugal* , pero no se realiza una relación detallada de dichos bienes ( activos y pasivos).

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

### RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00600 00**  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES  
**DEMANDANTE:** YOSIRA TORRES ORTIZ  
**DEMANDADO:** JAVIER MAURICIO GENES RUBIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de diciembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota la suscrita, lo siguiente:

- a) No existe claridad sobre el monto sobre el cual pretende la demandante que se libre mandamiento de pago, ya que solo se indica: *“en suma equivalente al 20% del salario que, percibe este de la Policía Nacional, con la finalidad de poder garantizar en favor de la menor los alimentos.”* Por lo tanto, se debe aclarar.
- b) Indica que el demandado se encuentra incumpliendo parcialmente con los alimentos de la menor, pero no realiza una liquidación de tallada de los valores que ha cancelado, fecha y cuales sumas adeuda. Por lo tanto, se debe aclarar.
- c) El apoderado judicial, no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA. Se debe actualizar. (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

**RESUELVE**

1. **Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00602 00**

**PROCESO:** CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

**DEMANDANTE:** ORLANDO JAVIER CUEVA MACIAS

**DEMANDADO:** MARÍA ALEXANDRA SOMBERT ANDRADE

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de diciembre de 2022

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de la referencia, se constata lo siguiente, no se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la parte demanda. (Art. 6º, Ley 2213 de 2022).

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE**

- 1. Inadmítase** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 2. Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00605 00**

**PROCESO:** DIVORCIO

**DEMANDANTE:** RONALD RAMIREZ CARABALLO

**DEMANDADO:** DAYANA PERÉZ MARTINÉZ

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de diciembre de 2022

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, se constata lo siguiente:

- a) Es importante anexar a la demanda, los correspondientes registros civiles de nacimiento de los cónyuges, o allegar prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171, 388 CGP), toda vez que el divorcio debe inscribirse en el folio de nacimiento de cada uno de los cónyuges, en concordancia con lo petitionado en la pretensión 6ª de la demanda
  
- a) En los hechos de la demanda se indica *“En la sociedad conyugal existen bienes que no se han repartido y cuyo inventario presentaré oportunamente.”* y en las pretensiones numeral 2º, se solicita *“Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el señor RONALD RAMIREZ CARABALLO, y la señora DAYANA PERÉZ MARTINÉZ.”* Sin embargo, no se observa pronunciamiento sobre los bienes, por favor aclarar.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

### RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00588** 00

**PROCESO:** FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

**DEMANDANTE:** MARYI DEL ROSARIO MARTINE GALLEGO

**DEMANDADO:** ALEXIS PEREIRA MORELO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 09 de diciembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve(9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

**Revisada la demanda de la referencia, encuentra la suscrita lo siguiente:**

- a) El registro civil de nacimiento con el cual se pretende acreditar el parentesco entre el menor al cual se solicitan alimentos y el demandado, se encuentra mal digitalizado por lo que no se observan claramente la notas de autenticación del mismo.
- b). No adjunta copia de la cédula de ciudadanía, de la demandante, con lo que acredite la condición de ciudadana en ejercicio.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

**RESUELVE**

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO: 13001 31 10 001 2012 00091 00**  
**PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: GLADYS ESTER JARABA VILLAMIZAR**  
**DEMANDADO: HORACIO MARRUGO MORALES**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda a continuación, a fin de librar mandamiento ejecutivo de ser el caso. Sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., 07 de diciembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota la suscrita que:

- a) No se presenta escrito con la formalidades propias de demandan ejecutiva a continuación.
- b) No son claros los hechos pretensiones de la demanda, en tanto que no se efectúa una liquidación detallada de lo adeudado, especificando cuales son los meses que pretende cobrar, lo cual es menester a fin de determinar lo adeudado y librar mandamiento ejecutivo.
- c) El poder que se allega el proceso es del año 2012, por lo tanto se deberá actualizar y otorgar conforme lo manifestado en la Ley 2213 de 2022.
- d) Actualizar la información de domicilio de las partes, y el canal digital donde deben ser notificadas, o el respectivo desconocimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley 2213de 2022.

Así las cosas, se mantendrá en la Secretaría a fin de que se subsanen los yerros señalados.

**RESUELVE**

1. **Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00590 00**

**PROCESO:** CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

**DEMANDANTE:** ERLINDA BARBOSA VILLALBA

**DEMANDADO:** ALFONSO RAFAEL AGUILAR MADRIZ

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de diciembre de 2022

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de la referencia, se constata lo siguiente:

- a) No se informa con la demanda, cual fue el domicilio conyugal.
- b) Es importante anexar a la demanda, los correspondientes registros civiles de nacimiento de los cónyuges, acorde con lo expresado en el numeral 2º del artículo 388 del CGP y lo petitionado en el numeral 3º del acápite de pretensiones.
- c) No se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la parte demanda. (Art. 6º, Ley 2213 de 2022), ya que si bien, no tiene información de su correo electrónico, tiene referencia de domicilio del demandado.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

d) El apoderado judicial, no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA . Se debe actualizar. (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

### RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena

TC



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena  
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RADICADO:13001 31 10 001 20140022800**  
**PROCESO:EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE:CARMEN CECILIA BLANCO MARTÍNEZ**  
**DEMANDADO:MARCOS ANTONIO GONZÁLEZ ANZOATEGUI**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se venció el término otorgado al demandado para cumplir carga procesal de notificación. Sírvase proveer.  
Cartagena, 13 de diciembre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede está judicatura considera la disposición procesal contenida en el artículo 317 del C.G.P., dispuesta para aquellos eventos en los que el extremo procesal no haya mostrado interés en promover actuación alguna de la que dependía la continuidad del respectivo trámite.

Y es que se constata que en el expediente obra proveído del 06 de abril de 2022, mediante el cual se requirió a la parte demandante, para que se sirviera cumplir con la carga procesal de notificar al demandado.

Dicho requerimiento le fue ordenado cumplir en un término no superior a treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C. G. del P., correspondiente al desistimiento tácito, sin que a la fecha se hubiere cumplido con lo ordenado.

En ese orden de ideas, resulta palmaria la desidia y abandono de la parte demandante a realizar las cargas procesales que le son de su resorte, por lo que, bajo el amparo de la norma en cita, esta judicatura procederá a ordenar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

**Se precisa que, si existieren depósitos judiciales a la fecha pendientes por entregar, éstos le serán entregados al demandante y todos aquellos que se constituyan con posterioridad a la emisión del presente proveído le serán entregados al demandado.**

**En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

1. **Decrétese** la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **Decrétese** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Ofíciase a pagador en tal sentido de levantar la medida de embargo del 20% que viene decretado en el presente proceso ejecutivo, con las prevenciones del nl 3º DEL Art 44 CGP
3. Archívese el expediente dejándose los correspondientes registros en aplicativo Tyba Web y radicador correspondiente.

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

■ 

- **ANA ELVIRA ESCOBAR**
- **Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**